

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **009**

Fecha: 28/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2014 00564	Ordinario	ALVARO RAFAEL GARCIA SANDOVAL	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior, se liquidan agencias en derecho.-	27/01/2022	
20001 31 05 003 2019 00098	Ordinario	PRISCA - ARRIETA	COLFONDOS Y OTROS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior	27/01/2022	
20001 31 05 003 2020 00131	Ordinario	EULIS VIZCAINO TORRES	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Nombra Curador Ad - Hoc El despacho nombra curador adlitem y ordena registro personas emplazadas.	27/01/2022	
20001 31 05 003 2021 00295	Ordinario	JHON ALEXANDER ALVAREZ REYES	CONSORCIO EMBERA RURAL	Auto Rechaza Demanda El despacho rechaza demanda.-	27/01/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/01/2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 27 de enero de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: ALVARO GARCIA SANDOVAL
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 20001-31-05-003-2014-00564-00

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral en sentencia de fecha 13 de agosto de 2021, decidió ADICIONAR la sentencia proferida por este despacho el día ocho de julio de 2016. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior.

Igualmente se encuentra que dentro del proceso de la referencia fue condenada en costas la parte demandada en primera y segunda instancia. Líquidense por secretaría.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO PRIMER INSTANCIA	\$7.787.482
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$908.526
TOTAL	\$8.696.008

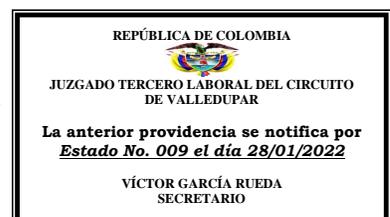
VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 27 de enero de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: PRISCA ARRIETA TAMARA

Demandado: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y OTROS

Radicación: 20001-31-05-003-2019-00098-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 30 de agosto de 2021, resolvió **MODIFICAR** el numeral primero de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, el 23 de enero de 2020, dentro del proceso ordinario laboral promovido por PRISCA ARRIETA TAMARA contra COLFONDOS, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y LA UGPP, en el sentido de declarar no la nulidad sino la ineficacia del traslado que la demandante hiciera del INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES al régimen de ahorro individual con solidaridad PORVENIR S.A. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA

Secretario.

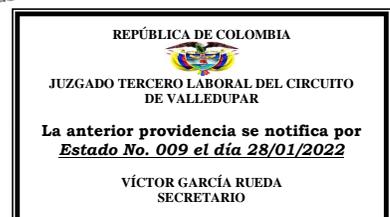
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 27 de enero de 2022.

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: EULIS YUSETH VIZCAINO TORRES

DEMANDADO: ISAS LTDA Y OTROS

RAD: 20-001-31-05-003-2020-00-131-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, procede esta agencia judicial a designar Curador Ad Litem, con el fin de que represente a los demandados ISAS LIMITADA, MARISELA SANJUAN SANCHEZ y JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO, y ejerza el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia, y a ordenar el emplazamiento correspondiente, advirtiéndole a los demandados que ya se le designó curador para la Litis.

De igual manera, se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo regula el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como Curador Ad Litem de los demandados ISAS LIMITADA, MARISELA SANJUAN SANCHEZ y JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO, al doctor CRISTIAN MENDOZA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.065.816.594 y T.P 323.800, quien puede ser localizada mediante el correo electrónico cristiianmj07@gmail.com o en la manzana H casa 28 Barrio Álamos 3.

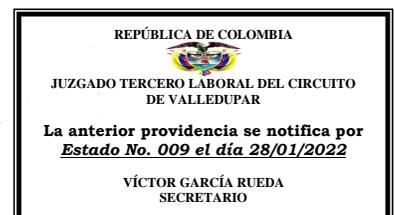
SEGUNDO: Comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley, advirtiendo que el cargo debe ser desempeñado en forma gratuita como defensor de Oficio y que este nombramiento es de forzosa aceptación, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Ordenar el registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 27 de enero de 2022.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: JHON ALEXANDER ALVAREZ REYES

Demandado: CONSORCIO EMBERA RURAL

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00295 -00

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del CPT y SS, ibidem y el decreto 806 del 2020, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

La competencia en razón a la cuantía en materia laboral la establece el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo 12, atribuyéndoles a los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existan, el conocimiento en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, correspondiéndoles a los jueces laborales del circuito en primera instancia de los procesos que excedan la referida cuantía.

Así las cosas, una vez analizada la demanda de la referencia, observa el despacho que su cuantía es inferior a la fijada por la Ley para que asuman el conocimiento los Jueces Laborales del Circuito, teniendo en cuenta que como base de la cuantía fija la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000. 000).-

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral promovida por JHON ALEXANDER ALVAREZ REYES contra CONSORCIO EMBERA RURAL. -

SEGUNDO: Remítase la demanda y sus anexos a la Oficina judicial, para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

